



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 2641-2011-UNAP
Iquitos, 06 de diciembre de 2011

VISTO:

El Oficio n.º 2223-VRAC-UNAP-2011, presentado el 05 de diciembre de 2011, por el vicerrector académico, sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de visto, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, vicerrector académico (VRAC), remite al rector la Directiva n.º 004-2011-VRAC-UNAP "Normas para el retiro excepcional del semestre académico", para su aprobación;

Que, la presente directiva tiene como finalidad establecer la normatividad de aplicación del retiro excepcional del semestre por los estudiantes de las diferentes facultades de la UNAP; así como los mecanismos adecuados para efectuar el proceso de retiro excepcional de asignaturas en formas simultáneas o totales del semestre;

Que, por lo expuesto, es conveniente atender lo solicitado por el vicerrector académico, y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva n.º 004-2011-VRAC-UNAP "Normas para el retiro excepcional del semestre académico", que será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de ocho cláusulas, forma parte del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la vigencia de la presente directiva, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR


María Isabel Maury Laura
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
VICERRECTORADO ACADEMICO

DIRECTIVA N°004 - 2011-VRAC-UNAP

NORMAS PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL DEL SEMESTRE ACADEMICO.

I. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad:

1. Establecer la normativa de aplicación del retiro excepcional del semestre por los estudiantes de las diferentes Facultades de la Unap.
2. Establecer los mecanismos adecuados para efectuar el proceso de retiro excepcional de asignaturas en formas simultáneas o totales del semestre.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 23733 Ley Universitaria, sus modificaciones y ampliatorias.
- 2.2. Estatuto General de la Unap (Egunap).
- 2.3. Reglamento Académico de Pre Grado de la Unap.

III. ALCANCE.

La siguiente directiva es de importancia para las siguientes instancias.

- 3.1. Vicerrectorado Académico.
- 3.2. Oficina General de asuntos académicos.
- 3.3. Decanos.
- 3.4. Departamentos Académicos.
- 3.5. Dirección de Escuela de Formación Profesional.
- 3.6. Oficina de Asuntos Académicos de las Facultades.
- 3.7. Docente
- 3.8. Estudiantes.

IV. DEL RETIRO EXCEPCIONAL.

El retiro excepcional se otorga a los estudiantes en aplicación de los siguientes casos:

- a. Enfermedad con riesgo de contagio e invalidez.
- b. Traslado a otra ciudad.
- c. Problemas judiciales y policiales con detención del estudiante.
- d. Muerte de padres, cónyuge o hijos.
- e. Despido de su centro laboral.

Los estudiantes podrán acceder a este derecho con el fin de no verse afectados académicamente ante situaciones fortuitas que se desarrollen en su ámbito personal, los cuales no le hayan permitido tener un rendimiento académico esperado; para ello podrán solicitar el retiro excepcional máximo de dos asignaturas y/o total del semestre, siempre que se encuentren inmersos en los casos indicados anteriormente.



V. DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO.

Para poder solicitar este retiro el estudiante presentara lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Escuela de formación Profesional, en un plazo de ocho (8) días calendarios, antes de la culminación del semestre académico.
2. Recibo de pago por concepto de retiro excepcional, cuyo costo será igual que al retirarse de una (01) ó dos (2) asignaturas que retirarse del semestre en forma total.
3. Deberá fundamentar con la documentación respectiva.

VI. DEL PROCESO DE RETIRO EXCEPCIONAL.

La Dirección de Escuela de Formación Profesional de cada Facultad remitirá el informe respectivo del retiro excepcional al Decanato o Coordinación, para la emisión de la Resolución respectiva con la que las oficinas de Asuntos Académicos de cada Facultad procederán a efectuar el retiro excepcional del semestre.

VII. DE LA VICERRECTORIA ACADÉMICA.

El Vicerrector Académico a través de la Facultad, realizara el seguimiento y control de este proceso, estableciéndose como falta grave el no cumplimiento de la presente directiva. Así mismo a través de la Oficina General de Asuntos Académicos se reserva el derecho de verificar la información por medio de los órganos competentes de la institución.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Primero. Cualquier situación académica no contemplada en la presente directiva será resultado por el Director (a) de Escuela de Formación Profesional, Decano (a) y Vicerrector (a) Académico (a), en orden de instancias, dentro de los marcos establecidos por esta norma.

Segundo. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante Resolución Rectoral.

